Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

156

DICTAMEN N°_____
REF: E21-2023-10539-Ae – S/ "ROJAS, RITA ANTONELLA C/ JEFATURA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIADELCHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 3024/2023-1-C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de abril de 2019 dictada en los autos caratulados: ***"ROJAS, RITA ANTONELLA C/ JEFATURA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIADELCHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 3024/2023-1-C*** que se tramita ante la **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9**, Ciudad de Resistencia, a cargo de los Dra. Rabino Alicia Susana, Juez que en su parte pertinente expresa: *"I. HACIENDO LUGAR A LA ACCION DEAMPARO promovida por Rita Antonella Rojas, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, adopte las medidas conducentes para que la Sra. Rita Antonella Rojas, D.N.I. N° 41.081.084, sea nombrada en el menor grado de la escala jerárquica policial atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden".* Además debe tenerse presente Sentencia N° 410 en fecha 16-11-2023 del registro de la **Cámara Tercera de Apelaciones Civil y Comercial**, a cargo de las Dras. Bardiani Fabiana Andrea y Varela María Teresa en donde se ha confirmado la sentencia de primera instancia a saber: *"Por los fundamentos expuestos la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, R E S U E L V E: I.- CONFIRMAR la sentencia dictada el 21-09-2023 en cuanto ha sido materia de recurso de apelación" Expte. 3024/2023 -1-C.-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben

evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que no obra en las presentes actuaciones informes de la Fiscalía de Estado en donde se comunique, que la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 10 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Muy Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 26 de diciembre del año 2023.En igual sentido se expresa la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Policia del Chaco mediante DICTAMEN N° 8890/23, intervención que obra adjunta en e-parte N° 8.-

Se advierte en e-parte N° 24, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos mediante el DICTAMEN N° 525/24, en los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

El proyecto cuenta con intervención y aprobación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 25) y el proyecto de Decreto modificado conforme a las definiciones propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos. -

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 3, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

22 MAR. 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).